

Barranquilla, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN 080014189008-2021-00165-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CLEMENTE JIMENEZ MORENO
DEMANDADO: ROBERTO TORREGROZA CERVANTES

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, informándole que la parte demandante presento recurso de reposición contra el auto de fecha 15 de julio del año 2021, el cual fue presentado en el término. Provea usted

ASUNTO

Procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 15 julio de 2021, mediante el cual se le reconoció como endosatario en procuración.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta el recurrente su desacuerdo con la providencia mencionada, alegando que se le confiere facultades no como endosatario en procuración y no como apoderado judicial de la parte demandante con todas las facultades inherentes al poder especial conferido en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Premisas jurídicas

“Artículo 318. Del Código General del Proceso Procedencia y oportunidades del recurso de reposición

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...)”

Premisas fácticas y conclusiones

De conformidad con lo anterior y como quiera que el despacho está dando al recurso el trámite señalado en el artículo 319 del C.G.P. y que éste fue presentado oportunamente, se aborda el análisis del mismo.

Del recurso de reposición se corrió traslado a la contraparte en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, sin que mediara replica

El propósito del recurso de reposición radica en la oportunidad que tiene el funcionario que emitió una decisión, de estudiarla nuevamente para que observe aspectos que pudieron pasar inadvertidos y proceda a revocar o reformar el pronunciamiento, una vez la parte afectada le pone de manifiesto la situación de

inconformidad con lo resuelto. Se trata de un recurso conveniente para una recta y eficaz administración por permitir al juzgador corregir su propia providencia.

El recurso de reposición versa exclusivamente sobre lo decidido, tiene que ver sobre los elementos de juicio que pudo estimar el juzgador al momento de proferirse la decisión impugnada, más no para esgrimir elementos de prueba y para controvertirlos.

Ahora bien, oteado minuciosamente el expediente digital se puede observar documento privado, firmado en la Notaria Sexta del círculo de Barranquilla, mediante el cual la parte demandante revoca el endoso en procuración al Dr. RAUL ARTURO DAVILA MORENO, y concede poder amplio y suficiente al Dr. REINALDO DAVID CAÑAS PEREZ, identificado con C.C 17.849.033 y T.P 45.338.

En virtud de lo anterior, el Despacho considera que le asiste razón a la parte recurrente, toda vez que lo que debió hacer era reconocer personería como apoderado y no como endosatario. Por tal razón, esta dependencia judicial procederá a reponer el auto recurrido.

Así mismo, en efecto y como lo advirtió el solicitante, existe error en el auto de fecha 15 julio de 2021, se transcribió la cedula del apoderado el Dr REINALDO DAVID CAÑAS PEREZ, identificado con C.C 17.859.033, cuando lo correcto es C.C 17.849.033.

En razón a ello, y a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, corresponde a este despacho llevar a cabo la corrección del auto de fecha 15 de julio de 2021.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el numeral 2 del auto calendado julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021), en razón de lo anteriormente expuesto el cual quedará así:

SEGUNDO: Aceptar la revocatoria del endoso en procuración de la parte demandante al Dr. RAUL ARTURO DAVILA MORENO, identificado con C.C. 18.761.013 y en su remplazo reconózcase como apoderado judicial de ésta para lo fines del poder a él conferido al Dr. REINALDO DAVID CAÑAS PEREZ, identificado con C.C 17.849.033 y T.P 45.338 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

LA JUEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Civil 017

Juzgado Municipal

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b2a703bc289db2bb1884d0a98dd92ad5b556d0ed24c37cd2062191342af4949

Documento generado en 12/08/2021 03:57:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>